

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1907.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de diez Inspectores provinciales del trabajo, con determinación de las respectivas jurisdicciones, hecha a este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales; de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento para la Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la siguiente propuesta de Inspectores provinciales, con el carácter de interinos que fija el art. 11 del mencionado Reglamento, y la retribución que, conforme al art. 5.º del mismo, determine el Instituto de Reformas Sociales:

Para la provincia de Madrid, á D. Enrique Salcedo y Ginestal y á D. Francisco Vallina y Pérez.

Para la provincia de Barcelona, á D. Aurelio López Vidaur y á D. Francisco Palau Cacañell.

Para la provincia de Santander, á D. Agustín Hornedo y Huidobro.

Para la provincia de Guipúzcoa, á D. Fernando del Hormaeche.

Para la provincia de Logroño, á D. Guzman de la Vega y Revuelta.

Para la provincia de Valencia, á D. Enrique de Arias Quintela.

Para la provincia de Baleares, á D. Mariano Sancho y Cañellas.

Para la provincia de Canarias, á D. Arturo Quintana y Bertrand.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente intruido para la adquisición por subasta de las vitelas necesarias para la expedición de los títulos profesionales; teniendo en cuenta el informe favorable del Ministro de Hacienda y la aprobación definitiva del expediente por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

«Primera. Se saca á pública subasta el suministro de 12 900 hojas de vitela que se consideran necesarias para la expedición de los títulos profesionales durante el plazo de tres años, las cuales han de medir 32'44 centímetros cada una, y 150 más para los de Doctor, de 48'62 centímetros también cada una.

Segunda. La subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instrucción para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año, y tendrá lugar en el salón de subastas de este Ministerio el día 15 de Noviembre del corriente año.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Caja general de Depósitos, y á disposición de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó efectos públicos, al tipo medio de cotización oficial en la Bolsa de Madrid en el mes anterior.

Cuarta. Las hojas de vitela serán de color claro y transparentes, delgadas, tersas y desengrasadas y sin preparación de cal ni otra sustancia, é iguales al modelo que estará de manifiesto en el Negociado de Títulos los miércoles, jueves y sábados, de doce á una de la tarde.

Quinta. El contratista á cuyo favor se adjudique el remate otorgará la escritura del contrato y aumentará la fianza hasta un 10 por 100 del importe total correspondiente á un año del contrato, dentro de los quince días primeros desde el en que se le notifique la adjudicación, quedando comprometido á entregar las referidas 13.050 vitelas en el Negociado

de Títulos en los plazos siguientes:

Dos mil quinientas del tamaño 32'44, en 1.º de Enero de 1908, y dos mil del mismo tamaño, en 1.º de Julio del mismo año.

Dos mil doscientas del tamaño 32'44, y ciento de las de 48'62, en 1.º de Enero de 1909, y dos mil del tamaño 32'44, en 1.º de Julio del mismo año.

Dos mil doscientas de 32'44, y cincuenta de 48'62, en 1.º de Enero de 1910, y dos mil de 32'44, en 1.º de Julio del referido año.

Sexta. Antes del otorgamiento de la escritura, el adjudicatario abonará los gastos de inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Séptima. Las proposiciones se presentarán en el Registro general de este Ministerio, bajo pliego cerrado, extendidas conforme al adjunto modelo, acompañando á cada una el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la garantía prevenida en la condición 3.ª hasta las doce de la noche del día anterior al en que tenga lugar la subasta.

Octava. Abiertos los pliegos, se adjudicará la subasta á la proposición más baja del precio de 2 pesetas 50 céntimos para cada vitela en que se fija el precio de las de 32'44, centímetros y el de 5 para las de 48'62, ó sea para las de Doctores; en el caso de resultar dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá en el acto á nueva licitación entre sus autores en la forma prescrita por la citada Instrucción de 18 de Marzo de 1852, debiendo mejorarse la proposición en 3 céntimos de peseta por lo menos la primera vez, y en 2 céntimos de peseta en cada una de las sucesivas.

Novena. El importe total de las vitelas á que haya ascendido en el remate se abonará con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio, partida consignada para gastos de papel y demás que origina la expedición de títulos, así que se haya verificado cada una de las entregas á que se refiere la condición quinta y se vea que éstas son en un todo iguales á las que como muestra han estado de manifiesto en el Negociado de Títulos.

Décima. Si transcurrido alguno de los plazos que señala la condición quinta no hiciere el contratista la correspondiente entrega, quedará rescindido el contrato y perderá la fianza depositada.

Undécima. Las vitelas que á juicio del Sr. Subsecretario de este departamento ó del funcionario ó funcionarios en que éste delegue, no reúnan las condiciones primera y cuarta, se considerarán desde luego inadmisibles, y el adjudicatario procederá á sustituirlas por otras en que no concurren dichas circunstancias en un plazo que no excederá de quince días.

Duodécima. No obstante lo expuesto en las condiciones anteriores, el Ministro podrá, en el caso de que las necesidades del servicio así lo exijan, adquirir mayor número de vitelas al precio de subasta, y siempre que quede cantidad disponible para ello en la partida consignada para este servicio en el presupuesto del año respectivo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..... de..... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 13.050 hojas de vitela para títulos profesionales, se comprometo á suministrar, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, dichas 13.050 hojas de vitela de la calidad y tersura, por lo menos, de la que como muestra ha estado de manifiesto en el Negociado de Títulos, por el precio de..... (aquí la cantidad en letra, sin enmienda) pesetas cada una de las 12 900 de 32'44, y por el de..... (igualmente en letra, sin enmienda), pesetas cada una de las 150 de 48'62.

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1907.)



con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en San Pedro de Latarce á cinco

de Octubre mil novecientos siete. —El Secretario, Juan de Castro. —V.º B.º, El Alcalde, Isidoro de la Rua.

Octubre de mil novecientos siete. —Adolfo Serantes.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

259

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día cuatro del corriente para cubrir el déficit de tres mil cuatrocientas sesenta pesetas y noventa y nueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	220000	0'05	0'01	2200
Leña de id.	id.	126099	0'05	0'01	1260'99
Total.					3460'99

San Pedro de Latarce á 5 de Octubre de 1907.—El Alcalde Presidente, Isidoro de la Rua.—El Secretario, Juan de Castro.

**JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO**

**Fombellida.**

En reunion celebrada en el día veintinueve del actual por los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería para el nombramiento de los Vocales que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, la suerte designó á los vecinos siguientes:

*Por inmuebles, cultivo y ganadería.—Vocales propietarios.*

D. Zacarias de la Fuente y Fuente.

D. Victoriano Gonzalez Montero.

*Vocales suplentes.*

D. Joaquin Casado Cabezon.

D. Higinio Escudero Aguado.

*Por industrial.—Vocal.*

D. Francisco Casado Montero.

*Suplente.*

D. Anastasio de la Fuente.

Lo que he dispuesto hacer público en el «Boletín oficial» de la provincia de conformidad á lo dispuesto en la ley Electoral vigente y Real orden de diez y seis del actual.

Fombellida fecha ut supra.—El Presidente, Ruperto de la Fuente.—El Secretario, Lorenzo Miranda Esteban.

**Fombellida.**

La Junta local de Reformas sociales de esta poblacion en sesión del día de ayer ha nombrado entre sus Vocales, Presidente de la Junta municipal del Censo de esta villa á D. Rufino Escudero Gomez, de esta vecindad.

Lo que he dispuesto hacer público en el «Boletín oficial» de la provincia en conformidad y á los fines que determina la ley Electoral vigente y Real orden de diez y seis del corriente.

Fombellida veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Alcalde, Ruperto de la Fuente.—El Secretario, Lorenzo Miranda Esteban.

**Fombellida.**

Don Lorenzo Miranda Esteban, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Fombellida

Certifico: Que de los actuales Concejales que forman este Ayun-

tamiento y según los expedientes electorales correspondientes, que D. Antonio Aragon Lopez es el que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, correspondiéndole por lo tanto ser Vocal de la Junta municipal del Censo electoral según así lo dispone el artículo 11 de la ley Electoral vigente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la regla décimaseptima de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 16 del mes actual, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Fombellida á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Lorenzo Miranda Esteban.—V.º B.º El Alcalde, Ruperto de la Fuente.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 2.479.

VALLADOLID.—AUDIENCIA. Don Adolfo Serantes y Feijoó, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Isabel de la Cámara y Cuadros, natural y vecina que fué de esta Ciudad, en la que falleció el día veinticinco de Agosto último, á la edad de cincuenta y tres años, en estado de soltera, y sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos ni naturales.

Así bien cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia dejada por la misma para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, siendo de advertir que dicho término de treinta días empezará á contarse desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, y que hasta ahora ha reclamado la herencia yacente la hermana de doble vínculo de la finada Doña Elvira, D. Juan y Doña Luisa de la Cámara y Cuadros. Dado en Valladolid á once de

NUM. 2.470.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á tres de Octubre de mil novecientos siete, el Sr. Don Carlos Hernandez Martin, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, ha visto los presentes autos declarativos de menor cuantía entre partes, de la una como demandante D. Juan Trueba Pardo, industrial, domiciliado en esta Ciudad, representado por el Procurador D. Gregorio San Martin y defendido por el Abogado D. Luis Saiz Montero, y de la otra como demandados Doña Antolina Rico Garcia y D. Marcelino Sanchez Rico, propietarios, domiciliados en Isear, partido judicial de Olmedo, declarados en rebeldía, y representados por los Estrados del Juzgado, sobre pago de cuatrocientas noventa y siete pesetas.

*Fallo:* Que debía condenar y condeno á Doña Antolina Rico Garcia y D. Marcelino Sanchez Rico, á que en el término de quinto día paguen á D. Juan Trueba Pardo, la cantidad de cuatrocientas noventa y siete pesetas, intereses de la misma del cinco por ciento desde la fecha de la interposicion de esta demanda y las costas causadas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia por la rebeldía de los demandados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á no ser que por el demandante se solicite que se les notifique personalmente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Hernandez.

Y para que llegue á conocimiento de los demandados, se expide el presente que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia en Valladolid á nueve de Octubre de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—Nicolás Garcia.

260

NUM. 2.480.

OLMEDO.

Don Arturo Perez, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de pesetas y costas á D. Ruperto Martin Muñoz, vecino de Olmedo, se sacan á pública subasta como de la pertenencia de D. Julian Muñoz, que lo es de Almenara, las siguientes fincas:

1.ª Una casa en la poblacion de Almenara, calle de Corromoli-

no, sin número, lindante por la derecha según se entra en ella con casa de Petra Sanz, por la izquierda con otra de Juan Garcia, por la espalda con Ronda del pueblo y por el frente con calle de Corromolino, mide treinta y cuatro pies de fachada por veinte de fondo, tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

2.ª Una viña en término de Almenara, al pago de la Calzadilla, de cabida una aranzada, que linda al Oriente con viña de Mariano Martin, Mediodía con la misma, Poniente viña de Leonor Muñoz y Norte Ortiguera del pago, tasada en ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Olmedo.

No existen títulos de propiedad de las fincas anunciadas; y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Olmedo y Octubre once de mil novecientos siete.—Arturo Perez.—El Escribano, Magin Fernandez.

261

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**Banco de España.—Valladolid.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible nú.m. 7.811, expedido por esta Sucursal con fecha 11 de Octubre de 1900 á favor de Doña Justina Gonzalez Silva y D. Arturo Fernandez y Gonzalez, indistintamente, representativo de pesetas nominales 1.000 en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 15 de Octubre de 1907.—El Secretario, José Lapi.

262

**MÉDICO**

Vacante; cuatro mil pesetas sueldo. Dirigirse Caja de Socorros Fábrika de Mieres, Asturias.

2

258